



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0527
RADICADO N° 2021/00240/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor LUIS ALBEIRO ACEVEDO BEDOYA, se observa que se debe llenar los siguientes requisitos:

- a) No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ SAS. Si bien se allega el certificado de CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL SAS, ésta como se indica en la demanda ejerce la representación legal de la primera y es independiente a la misma.
- b) Respecto a las pretensiones segunda y tercera se advierte una indebida acumulación. El artículo 1600 CC, prescribe que no se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios y en este caso en la pretensión segunda se reclama el pago de la cláusula penal y en la tercera se alude al pago de intereses, respecto a una determinada suma de dinero que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1617 CC, representa la indemnización de perjuicios por la mora.
- c) Sobre la pretensión tercera, no es clara ni precisa. Ésta se refiere a la restitución de dinero y se advierte que se reclama también la devolución de la suma de \$119.725.810,68 relacionado con un crédito hipotecario efectuado al demandante y acerca de esta obligación no se observa el fundamento fáctico y jurídico para solicitar su reconocimiento. Si el demandante realizó un préstamo por dicho dinero para pagar el precio de la compraventa a que se refiere la demanda, resulta lógico que dicho valor queda comprendido dentro del valor entregado a la demandada, que según lo expresado fue por \$140.000.000. Solicitar nuevamente el pago, comprendería una nueva devolución de dinero, sin ningún fundamento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 002
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**531E608608C251FEA601C06C093B8FB7DB4A9A8734C91CD7
A74073F429064D6F**

DOCUMENTO GENERADO EN 20/10/2021 03:12:03 P. M.

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMA
ELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firma-electronica)**